Nota DNC N° 29081 /2020

Asunción, 21 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367151
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MATERNO INFANTIL - HOSPITAL REGIONAL DE PILAR - PRIMERA ETAPA (PLURIANUAL)
Entidad	Gobierno Departamental de Ñeembucú (ÑEEMBUCÚ)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos remitir, la nota de solicitud del cambio de módulo de "ampliación de plazo" a "prórroga" deber ser remitido en su correspondiente **Expediente Nº3194045** y solicitar su verificación en el SICP, ya que el mismo aún cuenta con el estado de "no difusión".

367151	LP-22012-19-182828	Ampliación de Plazo	CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD MATERNO INFANTIL - HOSPITAL REGIONAL DE PILAR - PRIMERA ETAPA (PLURIANUAL)	80024469-9	BGF SA	No generado	319405	Retenido	Adjudicado	27/11/2020		

2. Reiteramos que, si bien se menciona el índice de incidencia y afectación en las obras a causa de las medidas sanitarias, no se observa documentaciones respaldatorias conforme a las fundamentaciones expuestas. Al respecto, recordamos lo establecido en las **CGC 24.2** "*La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor **deberá asentarlo en el libro de Obras** y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días… **adjuntando toda la documentación comprobatoria**…*"
3. Reiteramos a la convocante que, si bien se remite el informe de meteorología de la DINAC, no es posible determinar la obtención de la prórroga por **58 días** (mes/días) indicados por inclemencias climáticas, **considerando que en el reporte de la DINAC se observa que en los meses de abril, mayo, junio si bien se registraron lluvias**, **las mismas no pueden ser contabilizadas y/ o computadas durante el mismo lapso de tiempo en el que el plazo de ejecución se encontraba suspendido** por las medidas de aislamiento, y el cual ya cuenta con su respectiva prórroga de forma independiente. Recordamos, lo establecido en el **inc. i) del Art.71**

de la Resolución DNCP Nº5695/19. "*el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista,* ***debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación****.*"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py